

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la apoderada judicial de la parte demandante, el día 13 de diciembre de 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho, radicó memorial. A despacho para que provea. Medellín, once (11) de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00401 00.
Proceso	Verbal de restitución bien mueble.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Alliance Bpo S.A.S.
Asunto	Incorpora – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 002.

En atención a la constancia secretarial que antecede, para dar continuidad al trámite procesal de la referencia, este despacho procede a disponer lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, memorial radicado virtualmente por la parte demandante el 13 de diciembre de 2021, por medio del cual se pronuncia con relación a requerimiento realizado por el despacho, y aporta evidencia de la gestión de notificación, solicitando que la parte demandada se tenga por notificada.

Segundo. Dado que del escrito remitido por la apoderada judicial de la parte demandante, **no** se puede tener por cumplidos los requerimientos realizados por el despacho; se considera necesario **requerir nuevamente** a la parte demandante, conforme a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a atender cabalmente los requerimientos realizados mediante las providencias del 11 y 23 de noviembre de 2021; teniendo en cuenta que se le solicitó certificación actual del envío de la notificación electrónica, y según el documento aportado, el mismo data del “...2021/10/08...”.

En caso de no poderse determinar (con cualquier evidencia siquiera sumaria, como se indicó en providencia del 11 de noviembre de 2021), que efectivamente la parte demandada haya tenido conocimiento de la notificación electrónica, pues solo se tendría evidencia de entrega en el buzón de destino; se **requiere** a la parte demandante, bajo los mismos parámetros antes indicados, para que se proceda

a notificar a la parte demandada. Recordando a la parte, que podrá optar por realizar la notificación, bien sea mediante lo consagrado en el C.G.P., o conforme al Decreto 806 de 2020.

Se advierte que, para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como válidas, además de hacerse las manifestaciones, y aportar las evidencias consagradas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deben contar con su correspondiente certificación de acuse de recibido emitido por el destinatario, y/o de lectura del mensaje de datos, y/o cualquier otra evidencia que indique que la parte demandada tuvo acceso a la notificación.

Adicionalmente, independientemente de la forma (virtual o física) de notificación que elija la parte demandante, deberá hacer entrega, además, de la copia de las providencias que se pretenden notificar, la copia de la demanda debidamente subsanada, y de los anexos completos, y en formato legible, al momento de enviar la respectiva notificación, so pena de no tenerse como válida; además, se debe proporcionar todos los datos, tanto del proceso, como del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, poniendo en conocimiento la actual forma de contacto y/o comparecencia con el juzgado (virtual), y los términos judiciales, tanto de cuando se entienda surtida la notificación (física o virtual), como para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, para que se ha bien lo tienen ejerzan de manera efectiva los derechos que como partes les asiste.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>12/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>002</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
